

Radicado: 2021-00366 - Contestación Demanda Proceso Ejecutivo

Leonar Jimeno Arce <lejijuridico@gmail.com>

Mar 09/05/2023 14:12

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cardozoV58@hotmail.com <cardozoV58@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

1. CONTESTACIÓN.pdf; 2. PODER.pdf; 3. Tarjeta profesional.pdf; 4. Cedula.pdf;

Bogotá, 09 de mayo de 2023

Señor**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
E.S.M.****Radicado: 2021-00366****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C****DEMANDADO: VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ****Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Reciba un cordial saludo

LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.045.666.833** de Sincelejo y portador de la **T. P. 231323 del C. S. de la J.**, obrando como apoderado del señor **VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19290173** de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito (adjunto) respetuosamente manifiesto a Usted que, habiéndome notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar de la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones que la fundamentan.

Se adjunta:

1. Escrito contestación.
2. Poder debidamente firmado.
3. Tarjeta Profesional.
4. Cédula de ciudadanía del suscrito.

Gentilmente,

Leonar H. Jimeno Arce.

C.C. No. 1.045.666.833 de Sincelejo.

T.P. 231.323 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.666.833**

JIMENO ARCE

APELLIDOS

LEONAR HERNANDO

NOMBRES

Leonar Jimeno Arce
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1987**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-FEB-2006 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4604000-00749232-M-1045666833-20150921 0046555128A 1 44740182



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LEONAR HERNANDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
JIMENO ARCE

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO
19/04/2013

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1045666833

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/07/2013

TARJETA N°
231323



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 319628

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1045666833.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	231323	10/07/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **17** días del mes de **junio** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 619717

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1045666833** y la tarjeta de abogado (a) No. **231323**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

SEÑOR

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

E.S.M.

REF.: PROCESO EJECUTIVO Radicado: 2021-00366 DE COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C; CONTRA VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ.

VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 1.045.666.833, expedida en Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional número 231.323, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ

C.C. No. 19.290.173 de Bogotá D.C

ACEPTO: .



LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE

C.C. No. 1.045.666.833 de Sincelejo

T.P. No. 231.323

Señor

**JUZGADO VENTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
E.S.M.**

Radicado: 2021-00366

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**

DEMANDADO: VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Reciba un cordial saludo

LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **1.045.666.833** de Sincelejo y portador de la **T. P. 231323 del C. S. de la J.**, obrando como apoderado del señor **VENANCIO CARDOZO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **19290173** de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted que, habiéndome notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término legal y oportuno procedo a contestar de la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones que la fundamentan de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me constan, deberá probarse de forma legal; puesto como lo manifesté mi poderdante en su momento, DESCONOCE la Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados s.c y por ende manifiesto desconocer el pagaré N° 054020000001184U; por lo tanto, se solicita la exhibición del mismo para el reconocimiento de firma por parte del demandado so pena de incurrir en una falsedad.

AL SEGUNDO: No me consta las fechas de vencimiento porque mi poderdante desconoce haber adquirido el crédito 0540200000001184U

AL TERCERO: No me consta deberá probarse de forma legal. Reitero que el demandado desconoce haber contraído obligación alguna con el demandante; por lo tanto, no suscribió el pagaré 0540200000001184U.

AL CUARTO: No me consta, deberá probarse de forma legal. El demandado DESCONOCE la obligación, así como desconoce al demandante y por ende no FIRMÓ Carta de Instrucciones alguna vinculada con dicho pagaré.

AL QUINTO: No me consta, deberá probarse de forma legal.

AL SEXTO: No me consta deberá probarse de forma legal que al demandado se le hicieron los requerimientos que dice el demandante que realizó; de igual manera me permito manifestar la voluntad del demandado de tratar de reconocer la deuda y asumirla de ser el responsable.

AL SÉPTIMO: No me consta, deberá probarse de forma legal.

AL OCTAVO: No me consta, deberá probarse de forma legal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las manifestaciones del demandante por cuanto NO se ha probado en incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado; por tal motivo me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, NO SE ALLEGÓ la prueba documental idónea.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

EXCEPCIONES DE MERITO - NO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE

DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 17 de junio de 2021, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 29 de julio de 2022, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse dicha notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso, **NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ** base de la acción. Y de acuerdo con el artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento. Amén que en el hecho segundo de la demanda se manifiesta que el pagaré se encuentra vencido sin especificar el momento en que se sustrajo la deuda. Es decir, la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado.

Por lo tanto, al despacho del señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente sobre la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria.

Igualmente solicito las que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES Tener como tales la actuación surtida, especialmente los actos procesales referidos en la excepción de mérito de no interrupción de la prescripción en la acción cambiaria del pagaré.

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

PRIMERO. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso.

ANEXOS:

No presento anexos.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Del suscrito, en la Diagonal 48 No. 19 56 apto 103, en Bogotá, correo electrónico lejijuridico@Gmail.com Teléfono móvil 3212781382

Señor Juez, Cordialmente,



LEONAR JIMENO ARCE

C.C. 1.045.666.833

T:P: # 231323 del C.S. de la J.